

AMERICA CENTRAL—REPUBLICA DE COSTA RICA

MEMORIA

—DE—

HACIENDA Y COMERCIO

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

—DE—

1900 *2102-03-04-05*

por el señor Subsecretario de Estado en el despacho de esas carteras,

Don Floy Truque



SAN JOSÉ

Tipografía Nacional

1900

PARTE EXPOSITIVA

SEÑORES DIPUTADOS:

EN CUMPLIMIENTO de la prescripción constitucional, tengo la honra de presentaros el informe de los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Hacienda y Comercio, durante el período económico que terminó el 31 de marzo último.

La situación angustiosa porque hubo de atravesar el país, iniciada desde 1897 por la baja súbita del precio del café en el extranjero, y la consiguiente reducción de crédito ordinariamente otorgado á nuestro comercio, han influido necesariamente en el curso ordinario de las transacciones generales del país en el período á que este informe se contrae. No de otra manera se explica el que no obstante haberse mejorado en mucha parte el precio de nuestro principal artículo de exportación, experimente aún la República los efectos de aquella situación en extremo angustiosa. Con todo, preciso es reconocer, mediante un estudio atento de los trastornos ocurridos por igual motivo en otros países, que Costa Rica ha sido uno de los menos lesionados en los fundamentales intereses que constituyen, por decirlo así, la base de su economía, y quizá el primero que, con observación atenta de las causas que hubieron de determinar los trastornos ocurridos, ha resuelto más prontamente y en mejor y más segura forma, el conflicto presentado.

Han sido causas poderosas del malestar sufrido, primeramente el alza y constantes fluctuaciones del tipo de los cambios internacionales mantenidos desde hace varios años, y posteriormente la depreciación del café en el extranjero, entre cuyas más graves consecuencias se advierte en primer término, la perentoria exigencia de pago hecha á nuestro comercio por saldos á descubier-

to, y la restricción del crédito cuya función como bien sabido es, se traduce en sus efectos al igual del capital. Es decir, que una y otra causa, en conjunta actividad, determinaron la mayor demanda de giros, y la disminución de oferta de los mismos, por cuya razón no pudo menos de elevarse de modo extraordinario el tipo de cambio hasta alcanzar un premio de 212 0/0, el mayor que se registra en la historia de nuestro comercio. En resumen: la baja del precio del café disminuyó notablemente el valor de nuestra producción, en tanto que el elevado tipo de cambio aumentó de modo inconsiderado el valor de los consumos, y especialmente el monto de la deuda del país á favor del extranjero en relación con nuestro medio circulante, provocando todo esto, como resultado ineludible, una situación de suyo difícil y ruinosa.

Afortunadamente para Costa Rica, el Gobierno por una parte, con previsión sabia, digna de todo encomio, habíase propuesto de antemano efectuar la radical reforma de nuestro sistema monetario, y logrado vencer, á tiempo que el país atravesaba por el momento más crítico de la situación enunciada, los primeros obstáculos, casi siempre decisivos para el feliz término de toda evolución. De otra parte, el pueblo costarricense incommovible siempre en sus relevantes virtudes, sean cuales fueren las penalidades que en el curso de la vida ordinaria se le presenten, ha redoblado sus esfuerzos de trabajo y de economía; y adquiriendo saludable experiencia de la crisis porque atravesaba el principal fruto de exportación, objeto de sus afanes y base de su capital, empeñóse en mejorar su cultivo y beneficio, hasta hacerlo figurar de nuevo en primera línea, en las cotizaciones de precio de los mercados extranjeros. Debido á esto la reacción se ha hecho sentir más prontamente de lo que era natural esperar; la normalidad de los negocios se ha restablecido, y el país ha entrado en la nueva situación determinada por aquella crisis, que no es otra que una situación de mayor orden y economía, asegurando para lo futuro, sobre la base del nuevo sistema monetario próximo á implantarse, una era de bienestar y de progreso en todas las manifestaciones de la vida nacional.

La evolución monetaria, que desde la época en que se inició por la actual Administración ha venido siendo ob-

jeto de dudas y vacilaciones, y de comentarios más ó menos adversos de parte de la generalidad, por no decir de todo el país, ha alcanzado á última hora, en el concepto público, un completo triunfo, sin otra razón que la que es propia de la verdad y del bien que por sí solos se imponen en las masas populares dotadas de un buen sentido práctico y de una sana conformación moral y social.

Esta importantísima reforma que puede ya considerarse como un hecho cumplido en la Nación, ha venido á hacerse efectiva en el tiempo precisamente en que ella se hacía más necesaria como medio único de poner á cubierto nuestra riqueza agrícola de futuros trastornos por efecto de la reacción consiguiente á la crisis recién pasada, pues esta última ha impuesto al país una rigurosa economía, que unida á un exceso de producción, provocada por aquella misma circunstancia, debía traer forzosamente, como consecuencia inmediata, la baja en el tipo del cambio internacional hasta un punto difícil de prever, pero que de seguro habría perjudicado hondamente la industria agrícola, sobre todo en lo que á los productos de nuestra exportación se refiere. En otras palabras: si el alza del tipo de cambio originó grandes trastornos á nuestro comercio, la baja del mismo, sin base fija de estabilidad, amenazaba extenuar la agricultura. Pero antes de que esto suceda viene á establecerse de hecho en la República el Patrón Monetario de Oro, cuya unidad de valor, el colón, fija de una vez para siempre,—en condiciones que han sido el resultado de un detenido estudio del proceso habido en el tipo de cambio en los últimos quince años,—la relación de valor de nuestra moneda con la de aquellos países con quienes Costa Rica mantiene su principal comercio, y de quienes debe esperar contingente eficaz en el curso de su vida pública, para la realización de sus muy justas y legítimas aspiraciones.

Nada hay más erróneo que la creencia, muy general por desgracia, de que el alto tipo de cambio favorece la riqueza nacional, por cuanto eleva en proporción el precio de todos los artículos exportables que son producto del país. Aceptable sería esta doctrina si el alto tipo de cambio se pagase por el extranjero que consume el producto exportado; pero si se considera que es el mismo país productor quien paga á sus exportadores ese alto tipo de cambio, en las mil

otras operaciones de comercio sustentadas por la exportación, desaparece la ventaja que se suponía en favor del país, y en su lugar se suceden fenómenos de otros órdenes, que se manifiestan por concentración de los capitales, por falta de fijeza en el cálculo de los negocios, por inestabilidad en la riqueza pública, por especulaciones en cambios más ó menos ruinosas é inmorales, por aumento en los consumos y relajación del trabajo, y, por último, por la más injusta de las desproporciones sociales, la de elevar el precio de todas las cosas indispensables para la vida, en perjuicio de la gran mayoría del país y para beneficio exclusivo de un reducido número de especuladores.

Si el establecimiento de la moneda de valor fijo ha sido y será siempre una ventaja incalculable, sean cuales fueren las condiciones del país en que ella se implante y las circunstancias en que se opere, para Costa Rica esa misma reforma implica mayores beneficios por el hecho de encontrarse, respecto de los demás países, en situación bien diferente, si se atiende á que es la única nación en el mundo que ha llegado inconscientemente á la pérdida completa de su antigua moneda de oro, por la acción casi exclusiva de una institución privada, que en fuerza de su capital y de las especialísimas circunstancias porque ha atravesado el país, ha llegado á imponerse á éste hasta el grado de hacer casi inconvertible su propio billete, no obstante ser de curso voluntario y no forzoso.

Esta circunstancia, por demás excepcional, se presentaba como obstáculo invencible á la acción expedita del Gobierno para la adopción del nuevo patrón monetario, toda vez que por los privilegios otorgados al Banco de Costa Rica, gozaba éste del derecho exclusivo de emisión, la cual podía aumentar en proporción á su capital, siendo obligatorio para el Gobierno recibir aquellos billetes en pago de sus propias rentas. Naturalmente, el ejercicio de estos derechos por parte del Banco, y la aceptación tácita del público á sus operaciones de emisión, hacían nugatoria toda medida que el Gobierno tomase encaminada á modificar sustancialmente tal estado de cosas, sustentado por la ley que concedió aquellos privilegios y por el crédito que la nación entera prestaba á la institución bancaria. De otra parte, no podía el Gobierno sustituir la moneda fiduciaria por la nue-

va moneda de oro sin retirar aquélla de la circulación, lo cual no estaba dentro de sus facultades por no ser moneda nacional y depender su retiro exclusivamente de la voluntad del Banco emisor.

Todos estos inconvenientes, lejos de abatir el ánimo del Jefe del Estado iniciador de la reforma, sirvieron de poderoso estímulo á sus propósitos, hasta poder encontrar, en 1896, la forma precisa para su ejecución. Antes que todo, y en vista del favorable estado de la balanza comercial en aquel año, se imponía la necesidad de poner el país á cubierto de la influencia de los mercados vecinos, impidiendo que éstos concurriesen con su moneda de plata á la compra de nuestras letras de cambio, y se sustituyese en esta forma el oro que representaban los giros de nuestro comercio, por la moneda de plata de aquellos mercados. Con este objeto se dictó la ley de 3 de julio de 1896, por la cual no solamente se declaraba fuera de curso legal en la República la moneda de plata extranjera, sino que también se prohibió efectuar nuevas acuñaciones de moneda nacional de plata, dando por resu tado inmediato esta última prescripción, el que quedase limitada la acción del Banco emisor á la reducida cantidad de moneda existente en el país en aquella fecha. Esto originó una protesta del Banco de Costa Rica, presentada á la Secretaría de Hacienda el 2 de julio de aquel año, á tiempo en que el Poder Legislativo conocía de dicha ley, emitida un día después. Esa protesta dice así:

“San José de Costa Rica, 2 de julio de 1896.

Señor Secretario de Hacienda

Pte.

Señor:

“El Banco de Costa Rica cree de su deber observar al Supremo Gobierno, que el proyecto de ley sometido al Congreso y que trata de prohibir la acuñación de plata, hie-re gravemente un derecho que tiene adquirido en virtud del contrato Soto-Ortuño. Según éste, el Banco debe conser-

var en sus arcas una cuarta parte del valor de los billetes que tenga en circulación, en metálico, barras de plata ó de oro. De modo que si el Banco está obligado á tener barras depositadas, goza naturalmente del derecho de introducirlas. Este derecho no se le niega, pero sí uno accesorio, cual es el de hacer acuñar por el cuño oficial la moneda que necesite para atender á las necesidades del cambio. Tal facultad, que es un complemento necesario de su obligación de cambiar y de guardar una reserva metálica, le ha sido siempre reconocida por el Gobierno, y el Banco no podría renunciar á ella sin ponerse en condiciones tales que le obligarían á liquidarse antes del término de su contrato.

“Por lo tanto, no vería sino como rompimiento de éste, el hecho de que viniera una ley á prohibir en absoluto la acuñación de plata, y el de que no se reserve para el Banco hasta el tanto que éste pueda necesitar con el objeto de llenar sus compromisos de cambio y reserva.

“La dificultad se allanaría si el proyecto contuviera la reserva de los derechos adquiridos por este Banco, en virtud del contrato Soto-Ortuño.

“De otro lado, el Banco estima que conforme á las leyes que nacionalizaron á estas monedas extranjeras, la parte de reserva que hoy tiene en esa clase de monedas está bien constituida, y deben estas computarse en la extensión en que hoy figuran, como parte de la reserva á que el Banco está obligado.

“Suplico al señor Secretario se sirva considerar estas observaciones y admitir las protestas con que tengo el honor de suscribirme su atento servidor

El Director,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO”

A esta protesta la Secretaría de Hacienda no dió contestación alguna por considerarla improcedente toda vez que los privilegios y concesiones otorgados al Banco de Costa Rica, no llegaban hasta el grado de entabrar la libre acción del Estado en una de sus principales é inalienables funciones, la de legislar sobre su moneda, y ejercer sumo imperio sobre la acuñación de ésta.

La disposición antes citada se dictó en tiempo precisamente en que el Gobierno se había impuesto una rigurosa economía, y logrado tener á la orden de la Secretaría de Hacienda una suma de bastante consideración, parte de la cual tenía depositada en el Banco de Costa Rica montante á medio millón de pesos poco más ó menos, incluído el crédito en cuenta corriente con dicho Banco, y el resto lo conservaba en letras de cambio, y todo ello para hacer frente á cualquiera dificultad que pudiera el Banco provocar con motivo de la resolución tomada por el Gobierno, preparatoria de la evolución monetaria que estaba resuelto á llevar á cabo.

El Banco por su parte tomó la resolución, por cierto violenta é impensada, de suspender el giro de sus operaciones, introduciendo con esto verdadero alarma en el país y provocando un conflicto con el Gobierno, lo cual afortunadamente no tuvo otro resultado que el de establecer una mejor inteligencia entre ellos, hasta llegarse á la celebración del Contrato Quirós-Coronado de 25 de setiembre de 1896, en el cual condensó el Gobierno en el fondo y en la forma el plan de acción que se había trazado de antemano.

Pocos días después de aprobado por el Congreso aquel convenio, se emitió el 24 de octubre la nueva ley de moneda que, atendidos los privilegios de que disfrutaba el Banco de Costa Rica y las circunstancias del país que favorecían en todo sentido el curso de sus operaciones, no hubiera sido posible dictar sin llegarse al convenio antes mencionado.

Desde aquella fecha la acción del Gobierno se ha concretado de preferencia á la introducción al país de cantidades de oro acuñado.

No una sino varias, y todas ellas de carácter más ó menos grave, han sido las vicisitudes por que ha atravesado la República después de 1896, originando al Gobierno dificultades de todo género para hacer efectiva la reforma monetaria propuesta. Figuran entre éstas, en primer término, la emergencia de guerra con el Estado vecino de Nicaragua ocurrida en 1898, que demandó la inversión de ingentes sumas; la crisis ocurrida inmediatamente después por la súbita baja del precio del café, el alto tipo de los cambios y la disminución consiguiente de las rentas públicas.

No eran pues suficientes para el Gobierno el orden y la severa economía que hubo de imponerse durante los años transcurridos para efectuar, aunque de modo lento, la introducción de la nueva moneda de oro al país, y se vió en el caso de ocurrir al uso de su crédito para obtenerlo, á fin de no desatender ni por un momento las necesidades de la administración pública ni el servicio de su deuda tanto interior como extranjera. El señor Presidente de la República durante su último viaje por los Estados Unidos y Europa, negoció con la casa bancaria de los señores Baring Brothers de Londres un empréstito privado por la suma de £ 150,000 que llegó á formalizarse en aquella ciudad el 8 de Setiembre de 1899, en virtud de la autorización que al Poder Ejecutivo confirió este Alto Cuerpo en decreto número 24 de 24 de junio del mismo año. Los términos y condiciones de aquel arreglo se limitaron á una comisión de 4 o/o por una sola vez, un interés de 6 o/o anual pagadero por semestres vencidos, el plazo de un año y la garantía de las sesenta mil acciones ordinarias del Ferrocarril de Costa Rica de que el Gobierno es dueño.

El producto líquido de este empréstito, deducida la comisión y la cantidad de £ 1.000 entregadas al Agente Financiero de Costa Rica en Londres, para cubrir todos los gastos relacionados con el referido empréstito, fué en consecuencia de £ 143,000, las cuales convertidas á oro americano dieron un producto de \$ 649,980-00 que se invirtieron totalmente en la acuñación de ₡ 1.500,000-00, cantidad esta última con la cual completó el Gobierno la de ₡ 2.500,000-00 oro que conforme con las prescripciones del contrato Quirós-Coronado, era la requerida para que el Gobierno llamase en cualquier tiempo después de seis meses de constituido su depósito, los certificados de oro á su conversión.

Este llamamiento lo hizo el Gobierno por decreto de 17 de abril próximo pasado, en el cual se ordena que del 15 de julio en adelante se presenten para su cambio por oro los certificados emitidos; se declara, de acuerdo con las leyes respectivas, que todas las obligaciones pendientes de pago se hagan efectivas desde aquella fecha en oro en la proporción de un colón por cada peso de plata actual, y se ordena, por último, que se efectúe en oro el pago de todos

los impuestos y contribuciones nacionales, limitando á diez colones la obligación de recibo de moneda de plata.

Consecuencia indefectible de esta disposición fué la baja inmediata del tipo de cambio internacional el cual se mantenía relativamente muy alto, pues no obstante haber constituido el Gobierno en el Banco de Costa Rica la cantidad de moneda de oro que le autorizaba para sustituir por ella los certificados emitidos, las especulaciones en las letras de cambio estaban en su mayor auge, siendo de advertir que figuraba en primera línea en esas negociaciones, jugando al alza del cambio, el propio Banco de Costa Rica; es decir, la institución misma que por razón de sus derechos y privilegios especiales estaba en el caso, por conveniencia propia y por conveniencia pública, de normalizar las transacciones, siendo de otra parte la menos llamada á efectuar especulaciones de aquel género, que hechas en aquella forma, implicaban positivo demérito en el valor de sus propios billetes, y por consiguiente en el de sus obligaciones y en el de sus créditos. Ha sido tan marcada la acción del Banco de Costa Rica á este respecto, que en el término de un mes, del 25 de junio al 26 de julio del pasado año, hizo descender sus cotizaciones de cambio del 195 0/0 al 161 0/0 de premio, ó sean 34 puntos menos, descenso que mantuvo hasta el 16 de agosto, es decir por 19 días, desde cuya fecha volvió á subir sus cotizaciones hasta elevar, el 21 de setiembre, el tipo de cambio al 186 0/0 de premio, ó sean 25 puntos más. El Banco Anglo Costarricense, por su parte, mantuvo sus cotizaciones al 181 0/0 de premio, ó sean 5 puntos menos, y el de Costa Rica cerró entonces las suyas hasta el 14 de octubre, en que las restableció al 180 0/0 de premio, tipo que bajó 10 puntos el 22 de noviembre, día siguiente al de haberse depositado por el Gobierno en aquel Banco el millón y medio de colones provenientes del empréstito efectuado en Londres. Todas estas fluctuaciones las verificó el Banco de Costa Rica de modo violento: del 25 al 26 de junio bajó 10 puntos; del 25 al 26 de julio siguiente bajó 24 puntos; del 16 al 17 de agosto subió 5 puntos; del 21 al 22 subió 4 puntos, y del 25 al 26 del mismo mes subió 16 puntos.

Si se considera la no pequeña cantidad que el país paga en oro al Ferrocarril de Costa Rica por fletes, y si se

toma en cuenta al propio tiempo el monto diario de nuestro giro comercial con el extranjero, también en oro, se llega á la conclusión de que para satisfacer el afán de ganancia de unos pocos especuladores en letras de cambio, y que en su mayor parte no son precisamente los productores mismos del artículo exportado, base de los giros, se han impuesto al país enormes sacrificios.

Mas no es esto todo; bien sabido es que las constantes fluctuaciones en el tipo del cambio internacional se traducen en el extranjero por un estado económico del país nada halagador, llevando la desconfianza y el alarma á los acreedores de nuestro comercio en aquellos mercados, con lo cual se provoca la restricción del crédito y la exigencia de pago de las obligaciones pendientes; es decir, la ruina del país y el desconcierto en todos sus agentes de producción y de trabajo.

No obstante haber completado el Gobierno el 21 de noviembre del año anterior la cantidad que le permitía ordenar la circulación de la nueva moneda de oro, el Banco de Costa Rica continuó sosteniendo sus cotizaciones de cambio á un tipo que, en vista de los inmediatos efectos del decreto de 17 de abril último, no es aventurado considerar como manifestación clara de especulaciones hechas al alza de los cambios.

La conducta del Banco de Costa Rica en el sentido á que me vengo refiriendo, es inexplicable para el Gobierno, por cuanto que aquella institución debía conocer perfectamente bien la trascendencia de las obligaciones contraídas en el contrato celebrado con el Gobierno en 1896, y no podía ignorar que era facultativo para este último hacer entrar el oro en la circulación seis meses después de haber constituido en depósito la cantidad de dos millones quinientos mil colones (¢ 2.500,000), no siendo posible suponer que con estos antecedentes le sobrecogiese el decreto de 17 de abril próximo pasado con cotizaciones de cambio á la vista sobre Nueva York al 158 0/0, y con una existencia metálica en oro montante apenas á la suma de quinientos mil colones (¢ 500,000.)

Las razones que obraron en el ánimo del Gobierno para dictar su decreto de 17 de abril fueron, en primer término, la de haberse ya terminado en el país las liquidaciones consiguientes á la cosecha de café recién pasada, y no

haberse aún iniciado negociaciones respecto de la cosecha próxima; la de ser el período de abril á setiembre el que ordinariamente acusa menor número de transacciones durante el año y, por consiguiente, el que demanda menor cantidad de numerario; circunstancias estas que no se presentaban al 31 de diciembre próximo, que es, por el contrario, la época de mayor actividad en los negocios del país, y por tal motivo, la menos propicia para efectuar en ella la evolución de que se trata; y aunque se ha procurado llevar ésta á cabo en condiciones que no introduzcan trastorno alguno á los negocios corrientes del país, no era dable exponer estos últimos, sin motivo alguno, á un posible enrarecimiento de numerario, ó á cualquiera otro inconveniente que de modo ocasional pudiera presentarse. Obró, además, en el ánimo del Gobierno, el convencimiento íntimo de que no habiendo motivo alguno que justificase la persistencia del alto tipo del cambio internacional, era de todo punto indispensable dar de mano á las especulaciones establecidas para redimir de ellas al país, y expeditar mejor la acción evolutiva de la transición monetaria, fijando previamente un término de noventa días, bastante á promover un descenso paulatino en el propio tipo del cambio internacional, á fin de lesionar lo menos posible los intereses de momento, creados bajo los auspicios de este último.

Los efectos inmediatos de la disposición de que me ocupo han confirmado aquella convicción, pues del 158 0/0 de premio á que se cotizaban las letras á la vista sobre Nueva York, el día mismo de la publicación del decreto aludido, descendió ese tipo al 153 0/0, y posteriormente, el 24 de abril, al 145 0/0 y el 26 al 140 0/0, manteniéndose este último por el Banco Anglo Costarricense únicamente, pues el Banco de Costa Rica suspendió sus cotizaciones hasta el 3 de mayo en que las restableció al 130 0/0 de premio; recurso este á que llegan los especuladores al alza cuando los valores, objeto de la especulación, tienden á la baja.

La elocuencia de los hechos ha venido, pues, á demostrar que las predicciones del iniciador de la reforma monetaria, expuestas en diversas ocasiones y en varios documentos públicos en abono á sus propósitos, eran ciertas: la naturaleza del medio circulante rige en absoluto el tipo de

cambio internacional y sobre esta base, el oro, respecto del cual no hay otro signo de valor en el mundo que lo domine, elimina por completo todo premio de cambio en el trueque de sí mismo como moneda, permitiendo apenas las muy ligeras fluctuaciones que ocasione la necesidad del momento en que se opere la oferta ó la demanda del giro. El solo anuncio de aparición de la nueva moneda de oro, en una fecha relativamente próxima, ha hecho descender súbitamente el tipo de cambio internacional, sin que en ese movimiento violento é inmediato hayan tenido influencia alguna, capaz para determinarlo en el pequeño intervalo transcurrido, ni la producción ni el consumo nacionales. Luego éstos, bajo el imperio de la moneda de oro, no determinan cualquiera que sea su recíproca relación, diferencia alguna en el tipo de cambio internacional.

Como he dicho antes, la generalidad del país está hoy perfectamente convencida de que los propósitos del Gobierno, en lo que á la evolución monetaria se refiere, van certeramente dirigidos á promover su riqueza y bienestar; y esto se revela en la ansiedad manifiesta con que todos esperan la circulación del oro. Se le considera como una halagüeña y muy justa esperanza para el porvenir; y aunque todavía se exponen algunos temores, éstos no se fundan en otra cosa que en la posibilidad de que no perdure el bien mismo que con la evolución se adquiere; temor muy natural si se atiende á que ya una vez perdió la República su moneda de oro, cuando por ley del Estado se constituyó el privilegio de única emisión en favor del Banco de Costa Rica. Mas hoy sucede todo lo contrario: la nueva moneda de oro viene á destruir prácticamente el monopolio establecido y á imponerse ella en sustitución del billete. Fuera del peligro que la existencia de aquel billete en la circulación pudiera revestir, bien conocido ya por el pueblo costarricense para que pueda caer de nuevo en él, y tomado también muy en cuenta por el Gobierno, promotor de la evolución, el oro nacional no puede emigrar jamás, en tanto conserve sus condiciones propias de moneda, pues para ello sería preciso que emigrasen del país cada uno de sus hijos, por cuanto que la moneda acompaña al hombre como la sombra al cuerpo; y no existiendo por la ley más moneda que la del oro, no puede en la forma en que la evolución ha

sido concebida por su autor y sancionada por las leyes, sustituirse por ningún otro metal, mucho menos por valor alguno fiduciario. Puede sí sustituirse en cantidad muy limitada, hasta por diez colones, por moneda nacional de plata, y representarse limitadamente también por billetes de los bancos emisores, pero esto último, como medio de ampliar la acción del oro en las transacciones, por cuanto estarán garantizados y serán cambiables á su presentación por éste, pero no como medio de perderlo. Ocasionalmente podrá ocurrir que se exporten pequeñas cantidades de oro nacional; mas esto mismo no significaría otra cosa que un sobrante de moneda respecto de las necesidades ordinarias del país, y en tal caso ello no implicaría mayor perjuicio á los intereses públicos, ni podría determinar una corriente sucesiva de exportaciones de moneda, pues por el hecho mismo de exportarse en cantidad excesiva escasearía en la circulación del país y sería difícil obtenerla para sacarla fuera de él. Aparte de esto, antes de llegarse á una situación semejante, sería preciso que se agotasen los recursos del crédito permanente que el país mantiene en el extranjero, y que se suspendiese el curso, incesante siempre, de muchísimas otras operaciones internacionales que responden, por decirlo así, á las pulsaciones de la vida nacional.

Contra todo lo que al principio hubo de creerse, la evolución monetaria realizará en toda la extensión de la palabra la felicidad y bienestar del país; serán sus efectos inmediatos regularizar todas las transacciones, así de orden interior como internacionales dando solidez y mayor confianza al capital; se iniciará muy pronto un aumento siempre creciente de numerario, y como consecuencia de esto, vendrán no muy tardado nuevas instituciones de crédito, y se reducirá el tipo del interés. El cambio internacional se mantendrá ordinariamente á menos de la par, y las fluctuaciones que ocurran no excederán por lo general de cinco puntos más ó menos, con lo cual nuestro comercio normalizará sus operaciones en beneficio propio y del consumo público é inspirará mayor confianza en sus transacciones. La agricultura y todas las industrias nacionales recibirán del capital más eficaz apoyo, y no serán por más tiempo objeto de las especulaciones de unos pocos, toda vez que se ensanchará el número de los concurrentes á nuestro mercado en deman-

da de los artículos de exportación. Por último, la reforma monetaria al estimular al trabajo é inducir al ahorro y á la economía, levantará el carácter del pueblo costarricense, le infundirá confianza en el resultado de su propio esfuerzo y dará de mano á malos hábitos adquiridos en fuerza de las condiciones en que ha vivido el país durante los últimos quince años supeditado á la acción de un medio circulante fiduciario.

La cantidad de moneda de oro depositada en el Banco de Costa Rica alcanza á la suma de dos millones quinientos mil colones (¢ 2.500,000-00), sobre la cual ha emitido el Gobierno igual cantidad de certificados. El último depósito de un millón quinientos mil colones (¢ 1.500,000-00) se efectuó, como he dicho antes, invirtiendo en su acuñación todo el producto del empréstito privado de ciento cincuenta mil libras esterlinas (£ 150,000 0.0) obtenido en Londres; y aunque de aquella cantidad hubo de dedicarse cerca de un millón de colones (¢ 1.000-000-00) á la satisfacción de compromisos contraídos por el Gobierno en el interior del país para hacer frente á los gastos de la administración pública durante la difícil situación recién pasada, y atender al propio tiempo á la construcción del Ferrocarril al Pacífico y á los gastos extraordinarios consiguientes al pie de fuerza armada que hubo necesidad de mantener de febrero á mayo último, esto no fué obstáculo para que sin demora se ordenase en mayo próximo pasado la acuñación de un millón (¢ 1.000,000-00) más de colones oro haciendo uso, en parte, del crédito de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000 0.0), renovado con el Banco Anglo Costarricense sobre el producto del impuesto de exportacion de café correspondiente á la próxima cosecha. Con esta última cantidad, de la cual se ha recibido la mitad y está próximo á llegar el resto, se completa la de tres millones quinientos mil colones (¢ 3.500,000-00) oro importada por el Gobierno, que unida á la de medio millón importada por el Banco de Costa Rica, forman cuatro millones (4.000,000-00) de la expresada moneda, ó sea un millón (1.000,000-00) más de lo previsto por el contrato Quirós Coronado de 25 de setiembre de 1896, como indispensable para hacer efectiva la circulación del oro.

Confiado el señor Presidente de la República cuando hubo de dirigir su mensaje de estilo á este Alto Cuerpo el

1º de mayo próximo pasado, en que el Banco de Costa Rica, por la naturaleza misma de sus obligaciones, respecto de sus billetes, contraídas en el Contrato Quirós-Coronado y por la circunstancia de tener en mano valores suficientes para introducir por su cuenta un millón más de colones oro, llevaría á término con este objeto un arreglo con el Gobierno, cuyas bases fundamentales estaban, por decirlo así, ya convenidas á la fecha de su Mensaje, hubo de manifestar en este importante documento que contaría el país con la suma de cinco millones de colones oro el 15 de julio próximo; y aunque por no haberse efectuado aquel convenio ha quedado limitada esa cantidad á cuatro millones de colones oro, (¢ 4.000,000-00) ella satisface por el momento las necesidades del país, sin que por tal motivo suspenda el Gobierno sus introducciones sucesivas de moneda, pues está en aptitudes y decididamente propuesto á elevar la cantidad de esta última á (¢ 5.000,000-00) cinco millones de colones, antes de que finalice el presente año, sin tomar en cuenta para ello, la concurrencia, muy posible por cierto, de la moneda de oro extranjera declarada de curso legal en la República por decreto número 2 de 4 de mayo del corriente año y en virtud de la facultad establecida por el artículo XVII de la Ley de Moneda de 24 de octubre de 1896.

El proyecto de convenio con el Banco de Costa Rica á que acabo de referirme tenía por principal objeto la acuñación, por cuenta del mismo Banco, de un millón más de colones oro, reducido después á ochocientos mil, y evitar que aquel forzase la circulación de la moneda nacional de plata que tenía en sus arcas, como medio de deshacerse de ella, en perjuicio del público, antes de la fecha fijada para la circulación del oro y para la limitada obligación de recibo de aquella moneda. El Gobierno desde un principio se manifestó anuente á la realización de este convenio, no sin hacer observar al señor Administrador del Banco que los billetes de uno y dos pesos por éste emitidos, y cuyo monto en la circulación manifestó que alcanzaba á la suma de novecientos mil pesos (\$ 900,000-00), próximamente, obstaculizaban el giro de la moneda de plata, por lo que era preciso comenzar desde luego el retiro de aquéllos de la circulación, tanto más cuanto que la ley de Bancos prohibía la emisión de billetes de menor valor de cinco colones.

Las principales condiciones indicadas por el Banco de Costa Rica consistían: 1º—En que el Gobierno contruyese en parte á las pérdidas que al Banco ocasionaba la introducción de la cantidad de moneda de oro. 2º—Que tomara á su cargo la obligación de rescatar, á la par por oro, la existencia de moneda nacional de plata que tenía el Banco montante á la suma de medio millón de pesos. 3º—Que el Gobierno recibiese en pago de sus rentas y sin limitación alguna, moneda de plata. 4º—Que el Gobierno aumentase con un 20 % de la renta diaria de licores en vez del 10 % á que está obligado, la amortización del empréstito de guerra á favor del Banco. 5º—Que el Gobierno redimiera al Banco de la obligación de constituirse en Banco ordinario emisor establecida por el Contrato adicional Montealegre-Coronado de 6 de noviembre de 1896.

Discutidas estas condiciones en diversas conferencias tenidas con el señor Administrador del Banco, el Gobierno, llevado del deseo de eliminar todo obstáculo y evitar en lo posible lesión alguna á intereses ya creados no importaba en que forma ó á favor de quien, convino en aceptar en principio aquellas condiciones y formuló el proyecto de convenio siguiente:

“El Gobierno y el Banco de Costa Rica convienen en lo siguiente:

1º—El Gobierno redime al Banco de la obligación de mantener la reserva metálica necesaria para el cambio de certificados de oro, establecida por el artículo VIII del Contrato Quirós-Coronado de 25 de setiembre de 1896, sin que por esto quede redimido el Banco de la obligación de cambio de dichos certificados por plata mientras éstos no se cambien por oro.

2º—El Banco en consecuencia de lo dicho en el artículo anterior, queda en libertad de exportar sus existencias de moneda de plata extranjera y colombiana nacionalizada, sin pagar derecho alguno de exportación.

3º—El Banco acuñará de su cuenta y desde luego, en la Casa de Moneda de Filadelfia, con intervención del Ministro de Costa Rica en los Estados Unidos, ochocientos mil colones (¢ 800,000-00) oro. Los gastos de acuñación serán de cuenta del Gobierno, conforme lo establece el artículo XIII del Contrato Quirós-Coronado, antes mencionado.

4º—El Gobierno conviene en reconocer al Banco, por razón de las pérdidas que le ocasione la acuñación antes dicha, la suma de treinta mil colones (¢ 30,000-00), la cual cargará el Banco en cuenta corriente al Gobierno tan pronto como reciba en esta capital la referida cantidad de ochocientos mil colones (¢ 800,000-00).

5º—El Banco queda en libertad de constituirse cuando lo tenga á bien en Banco ordinario emisor, de conformidad con lo establecido en la ley de Bancos vigente; pero sujetándose, para el retiro de sus billetes de su actual emisión, á lo estipulado en los artículos IX y XV del Contrato Quirós-Coronado de 25 de setiembre de 1896, y al artículo II del Contrato adicional Montealegre-Coronado de 6 de noviembre del mismo año, según el caso.

6º—En compensación de la suma de treinta mil colones (¢ 30,000-00) que el Gobierno reconoce á favor del Banco por el artículo IV de este Contrato, renuncia el Banco á los intereses de 10 o/o sobre la cuarta parte del los certificados emitidos y que aun emitiere el Gobierno. En consecuencia, dichos intereses cesan, respecto de las dos primeras emisiones de seiscientos mil y cuatrocientos mil colones (¢ 600,000-00 y ¢ 400,000-00) desde la última fecha en que estos fueron pagados por el Gobierno ó sea desde el 28 de febrero los primeros, y desde el 20 de enero los últimos, ambos del corriente año; y en cuanto á las últimas emisiones, de quinientos mil y un millón de colones (¢ 500,000-00 y ¢ 1.000,000-00) respectivamente, el Banco no cargará interés alguno á partir desde la fecha en que éstas se efectuaron.

7º—Para acelerar la amortización de la deuda del Gobierno á favor del Banco, proveniente del empréstito de guerra de un millón de pesos (\$ 1.000,000-00) á que se refiere el Contrato Montealegre-Coronado de 14 de marzo de 1898, conviene el Gobierno en que, á contar del primero del mes entrante, se aumente á un veinte por ciento el retiro diario que el Banco hace en abono á dicho empréstito del producto de la renta de licores, de conformidad con el artículo III del referido Contrato.

8º—Con el deseo el Gobierno de poner á cubierto la moneda nacional de plata de posible demérito en su circulación, mientras termina el Banco de recoger todos sus bi-

lletes de uno y dos pesos que actualmente circulan, conviene en tomar por su cuenta todas aquellas cantidades de la referida moneda que entren al Banco en exceso de la cantidad de quinientos mil pesos que en dicha moneda de plata tiene á su cargo el Banco de su existencia actual. Para este efecto se hará un arqueo de la existencia de dicha moneda en el Banco el día último de cada mes, y el sobrante que resulte sobre la cantidad antes dicha de quinientos mil pesos (\$ 500,000-00) se cargará en cuenta al Gobierno, manteniéndola el Banco en depósito á la orden de la Secretaría de Hacienda para lo que ella disponga.

Dentro de un año de la presente fecha el Gobierno tomará por su cuenta toda la existencia de la moneda nacional de plata que tuviere el Banco, sin exclusión de cantidad alguna, pero siempre que el monto de los billetes del Banco de uno y dos pesos existentes en la circulación no exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50,000-00). Si excediere de esta cantidad, la obligación del Gobierno queda prorrogada hasta la fecha en que el Banco haya recogido el exceso de sus expresados billetes.

9º—Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior se conviene:

a)—en que el Banco recibirá cualquier cantidad de moneda nacional de plata que se le presente por razón, únicamente, de pago de sus obligaciones y de los impuestos y contribuciones fiscales mientras desempeñe el servicio de Administrador de las rentas públicas;

b)—que satisfará hasta donde lo permita la cantidad de moneda de plata que tenga en su poder, la demanda de ésta en cambio que se le haga por los particulares;

c)—que el Gobierno pagará al Banco la moneda de plata que se obliga á tomar por su cuenta, á razón de un colón de oro por cada peso de la misma;

10º—El Gobierno tendrá el derecho de adquirir del Banco, en cualquier tiempo que lo tenga á bien, cualquiera parte ó el todo de la existencia de moneda nacional de plata que éste tuviere, pagándola en la relación de valor establecida por el inciso c) del artículo anterior.

11.—Sobre las cantidades de moneda de plata que el Gobierno se obliga á tomar del Banco, le emprestará éste aquellas sumas que el Gobierno llegare á necesitar, en la

proporción de noventa céntimos de colón por cada peso, á un interés que no excederá del doce por ciento anual y con plazos que no bajarán de tres meses para cada diez mil colones (¢ 10,000) prestados. Las garantías de estos préstamos se establecerán de común acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

12.—Es entendido que la moneda de plata colombiana nacionalizada que el Banco tiene actualmente en su poder y cuyo monto alcanza á cien mil pesos (\$ 100,000-00) más ó menos, según declaración del señor Administrador del Banco, no queda incluida en las prescripciones del artículo VIII de este Contrato, ni será puesta en la circulación por el Banco mientras subsistan las obligaciones contraídas por el Gobierno en el referido artículo.

13.—Ni las concesiones que el Gobierno hace al Banco en este Contrato, ni las obligaciones que á su cargo contrae, establecen precedente para lo futuro, ni se conceptualarán como rescisorias de derechos y obligaciones preexistentes en virtud de anteriores contratos celebrados con el Banco, si no es respecto de aquellas estipulaciones que de modo expreso se modifican por este Contrato. Asimismo es entendido que las obligaciones que adquiere el Gobierno respecto de la moneda nacional de plata son de carácter puramente transitorio mientras retira el Banco de la circulación sus billetes de uno y de dos pesos, sin que esto se tenga como interpretación ni mucho menos como modificación á las disposiciones de la Ley de Moneda vigente, en cuanto á la dicha moneda de plata se refiere."

Esta proposición no fué aceptada por el Banco, quien presentó en cambio un contra proyecto cuyas condiciones eran de todo punto inaceptables por cuanto constituían un verdadero peligro para la combinación monetaria é implicaban positivo perjuicio á los intereses del Fisco; en consecuencia dió el Gobierno por terminada toda gestión sobre el particular y en vista de la reticencia de aquella institución, optó por dejar correr los sucesos sin perder de vista el curso de los mismos.

Lo consignado en el proyecto de convenio respecto de la moneda nacional de plata, no tuvo inconveniente en proponerlo el Gobierno, por la seguridad que tiene de que

la existencia de esta moneda hoy en el país difícilmente alcanza á un millón de pesos (\$ 1.000,000-00), de cuya cantidad, la parte retenida por el Banco que ascendía á quinientos mil pesos (\$ 500,000-00), más ó menos el 31 de mayo último, circularía sin tropiezo alguno con las limitaciones establecidas por la ley, tan pronto como desapareciesen de la circulación los billetes de uno y dos pesos emitidos por el Banco, y cuyo monto, como antes he indicado, alcanzaba en esa misma fecha á novecientos mil pesos (\$ 900,000-00) próximamente.

Hay que considerar que el aumento sucesivo de esa moneda en la República á contar desde el año de 1885, se ha verificado con el concurso del Banco y á su solicitud, habiéndose acuñado por su medio, mediante proposiciones hechas por él mismo al Gobierno, tanto en la Casa de Moneda nacional como en el extranjero, una cantidad no menor de novecientos mil pesos (\$ 900,000-00).

Asimismo hay que tomar en cuenta que el propio Banco de Costa Rica ha hecho en todo el tiempo de su emisión, cuanto ha estado en sus facultades por impedir la disminución de su existencia de moneda de plata, ya fuera por necesitarla para el goce de su privilegio, ó ya para evitar que emigrara del país, impulsada por los exajerados tipos de cambio cotizados por el mismo Banco en diversas ocasiones y respecto de los cuales podía nuestra moneda ser exportada con ventaja. En este sentido es del caso recordar la protesta del Banco de que antes se ha hecho mérito, presentada con motivo del decreto de 3 de julio que prohibió las acuñaciones de moneda nacional de plata, y recordar al propio tiempo las diferentes ocasiones en que el Gobierno, á solicitud del Banco, y obligado en cierto modo por la posible suspensión de operaciones de este último, se vió en el penoso pero imprescindible caso de solicitar del Poder Legislativo la emisión de leyes prohibitivas de la exportación de moneda de plata, con lo cual se impedía la disminución de ésta en el país; y concuerda precisamente con esas disposiciones, como su resultado inmediato, el más alto tipo en los cambios cotizado en la República respecto de los mantenidos con anterioridad á la emisión de las referidas leyes.

Además, el Banco de Costa Rica se encuentra respecto de su existencia de moneda nacional de plata en condiciones

muy superiores á las del Gobierno ó de cualquier otro tenedor de la misma en su caso, pues teniendo por sus contratos vigentes el derecho de constituir sus reservas metálicas en oro ó en plata, bien podía retener la moneda nacional mientras retiraba todos sus billetes de uno y dos pesos de la circulación, en vez de retener en sus arcas moneda extranjera sin curso legal en la República, por valor de trescientos sesenta mil pesos (\$ 360,000-00) en soles, la cual pudo haber empleado en la provisión de moneda de oro para atender á sus propias obligaciones, que habrán de regirse por la ley que entrará en vigor el 15 de julio próximo.

Todo lo antes expuesto lo tuvo muy en cuenta el Gobierno al presentar al Banco su proposición de convenio antes inserta; y vió con extrañeza la no aceptación de aquel proyecto por parte del Banco, y su acción inmediata de forzar á todo trance la circulación de la moneda de plata.

Si á las anteriores conclusiones se agrega este último procedimiento del Banco, enteramente inconsulto á juicio del Gobierno, por ser en extremo perjudicial al crédito y seriedad de aquella institución, ¿qué cabe esperar de la regla de conducta que observe el Banco en lo futuro, si en vísperas de la efectividad de la Ley de Moneda que habrá de regir todas las obligaciones en oro, se preocupa más de forzar la circulación de la moneda de plata que ningún perjuicio le ocasionaba en sus arcas, que de proveerse de oro para cimentar su crédito y enderezar sus operaciones en el sentido de la evolución que se está operando, sustentada por todos los intereses de la nación? ¿Es ésta acaso la propia manera de proceder de una institución bancaria que convino expresamente con el Gobierno en los términos y condiciones para llevar á cabo tranquilamente esa evolución en el país? ¿Es así como debía proceder la institución bancaria más seria del país, investida de carácter nacional, y cuya existencia de 16 años transcurridos ha sido una serie continuada de pingües ganancias hechas en virtud de valiosos privilegios concedidos por el Estado?

No es posible aceptar como prudente el procedimiento seguido por el Banco, ni mucho menos ver con indiferencia que sin consideración alguna á los antecedentes que han creado y retenido en sus arcas la cantidad de moneda nacional de plata de que dispone, se empeñe en crear una

dificultad al país, que tantos sacrificios ha debido imponerse para alcanzar la evolución monetaria, y en ocasionar á particulares y á clientes de él mismo positiva pérdida en sus intereses, forzándolos de modo violento é inconsiderado á recibir cantidades relativamente excesivas de moneda de plata, de la cual no podrán fácilmente hacer uso por estar su circulación entrabada por los billetes de pequeño valor, emitidos por el mismo Banco autor de ese perjuicio.

La violencia con que el Banco ha procedido últimamente, explica la impremeditación de sus resoluciones, pues bien pudo iniciar de modo paulatino el retiro de la circulación de sus pequeños billetes, y proceder de igual manera á movilizar su existencia de moneda de plata, desde que en virtud del último depósito de moneda de oro verificado por el Gobierno el 21 de noviembre próximo pasado, hubo de convencerse de la efectividad de la reforma monetaria; y no esperar á última hora para proceder, como lo ha hecho, con perjuicio de sus propios intereses y de los del país en general, dando motivo para creer que deliberadamente provocaba un conflicto, pues es lo cierto que el alarma existe respecto de la moneda de plata, paralizando la mayor parte de las transacciones, debido á los hechos apuntados; y que asimismo se manifiestan por doquiera dudas y temores respecto de la actitud que el propio Banco asuma en sus operaciones del 16 del corriente mes en adelante; dudas y temores que conocidos por el Gobierno los ha tomado á su vez en cuenta para prevenir cualquier conflicto en orden á la evolución monetaria que se opera, cuyo éxito, no obstante lo ocurrido y lo que pueda sobrevenir, está de todo en todo asegurado; de ello responderán, llegado el caso, la acción expedita y resuelta del Gobierno y las energías todas de la Nación, movidas al impulso de sus bien entendidos intereses.

Aunque el Gobierno no ha llegado á preocuparse por la cantidad de moneda de plata que existe en el país, en razón de considerarla suficiente apenas para las transacciones menudas á que quede limitada, se resolvió sin embargo á ordenar por decreto de 5 de junio próximo pasado el rescate de la moneda de plata colombiana de 835 milésimos de fino, resellada por acuerdo n° 102 de 4 de abril de 1889, y cuyo monto ascendía á \$ 382,765-00, con el objeto de exportarla para su venta. Esta disposición se hacía indispensable,

tanto para uniformar la ley de la moneda de plata como para retirar aquélla de la circulación, declarando la no presentada al rescate, fuera de curso legal en la República. En virtud de este decreto se rescató la cantidad de \$ 100,879-50, presentada por el Banco de Costa Rica, quien la retenía como parte de su reserva metálica, cantidad que esta Secretaría exportó sin demora á Nueva York ordenando su venta inmediata por cuenta del Gobierno.

En cuanto á la moneda nacional de plata, considera el Gobierno que es llegado ya el momento de mejorar su ley, elevándola á 900 milésimos de fino y disminuyendo, en consecuencia, su actual peso, para facilitar en lo posible su circulación. Con este objeto elabora esta Secretaría el respectivo proyecto de ley, para someterlo á la resolución de este Alto Cuerpo en sus presentes sesiones ordinarias. Al procederse á la ejecución de esta ley, estará el Gobierno indudablemente en condición de poder determinar mejor la cantidad de moneda de plata que requieran las necesidades del país en las nuevas condiciones á que queda sometida respecto de la moneda de oro, y ello le servirá para proceder, en consecuencia, á retirar de la circulación cualquier excedente de la misma, llegado el caso, sin perjuicio de hacerlo con anterioridad si fuere necesario.

Como complemento de las varias disposiciones dictadas para la evolución monetaria y como medio de promover cuanto antes la fundación de nuevas instituciones de crédito, el Poder Ejecutivo sometió al conocimiento de la Comisión Permanente la Ley de Bancos, que emitida el 25 de abril próximo pasado, fué aprobada por este Alto Cuerpo en decreto número 8 de 18 de mayo próximo pasado.

Esta ley es la primera en su género que registra nuestra legislación: ella consulta, hasta donde la experiencia lo demuestra en Costa Rica, la necesidad de garantizar los intereses públicos respecto de las instituciones bancarias, en lo referente á la facultad de emitir que la misma Ley les concede, sin perder de vista al propio tiempo, la conveniencia de proteger en cuanto es posible los intereses de esas mismas instituciones y expeditar su acción.

Confía el Gobierno en que tan pronto como sea un hecho la circulación de la nueva moneda de oro en la República, y ella se consolide normalizando las transacciones,

especialmente las de carácter internacional, habrán de fundarse nuevas instituciones de crédito, para lo cual tiene iniciadas ya importantes gestiones.

La Ley de Bancos, en su disposición transitoria, concedió un plazo de sesenta días á los Bancos actualmente establecidos en el país para que se pusiesen dentro de sus prescripciones, dejando á salvo, en cuanto al Banco de Costa Rica, y por el tiempo de duración del contrato Quirós-Coronado de 25 de setiembre de 1896, aquellas que fueren opuestas á lo determinado por el referido contrato. Antes de espirar este plazo, y teniendo en cuenta el Gobierno que los billetes del Banco de Costa Rica que componen la emisión á que tiene derecho, escapan, por estar ya emitidos, á las formalidades de sello y registro prescritas por la referida Ley, y á que en consecuencia, era de todo punto necesario conocer anticipadamente de la manera más detallada posible el estado actual de su emisión, se dirigió esta Secretaría al Administrador de dicho Banco en solicitud de los datos respectivos. Resulta de éstos, que el Banco de Costa Rica ha emitido desde su fundación hasta el 30 de mayo último, la cantidad de \$ 9.234,950-00, así:

Billetes emitidos hasta el 26 de noviembre de 1896	\$ 5.719,950 00
Emitidos del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 1896	60,000 00
„ en 1897	1.530,000 00
„ en 1898	700,000 00
„ en 1899	850,000 00
„ en 1900	375,000 00
Total	<u>\$ 9.234,950 00</u>

Estas emisiones se hicieron en billetes de los siguientes tipos de valor:

— XXIX

Billetes de \$ 1-00

Emitidos hasta el 26 de no-			
viembre de 1896..	\$	825,000 00	
„ del 26 de noviem-			
bre al 31 de di-			
ciembre de 1896..		60,000 00	
„ en 1897 -----		130,000 00	\$ 1.015,000 00

Billetes de \$ 2-00

Emitidos hasta el 26 de no-			
viembre de 1896..	\$	915,000 00	
„ en 1897 -----		100,000 00	\$ 1.015,000 00

Billetes de \$ 5-00

Emitidos hasta el 26 de no-			
viembre de 1896..	\$	510,000 00	
„ en 1899 -----		300,000 00	
„ en 1900 -----		25,000 00	\$ 835,000 00

Billetes de \$ 10-00

Emitidos hasta el 26 de no-			
viembre de 1896..	\$	510,000 00	
„ en 1899 -----		250,000 00	
„ en 1900 -----		150,000 00	\$ 910,000 00

Billetes de \$ 20-00

Emitidos en 1899-----	\$	300,000 00	
„ en 1900 -----		200,000 00	\$ 500,000 00

Billetes de \$ 25-00

Emitidos hasta el 26 de no-			
viembre de 1896..	\$	500,000 00	\$ 500,000 00

Billetes de \$ 50-00

Emitidos hasta el 26 de no-

viembre de 1896. \$ 659,950 00 \$ 659,950 00

Billetes de \$ 100-00

Emitidos hasta el 26 de no-

viembre de 1896. \$ 1.800,000 00

„ en 1897 ----- 1.300,000 00

„ en 1898 ----- 700,000 00 \$ 3.800,000 00

Total ----- \$ 9.234,950 00

De la anterior cantidad de billetes manifiesta el Banco haber incinerado la cantidad de \$ 2.937,187-50.

Estas incineraciones se efectuaron así:

En 1881	-----	\$	90,000 00
En 1882	-----	„	8,800 00
En 1888	-----	„	193 00
En 1890	-----	„	12,996 00
En 1891	-----	„	123,554 00
En 1893	-----	„	72,542 00
En 1895	-----	„	377,790 50
En 1898	-----	„	1.070,000 00
En 1899	-----	„	1.181,312 00

\$ 2.937,187 50

Estas incineraciones corresponden á los billetes de los siguientes tipos de valor:

Billetes de \$	1-00	incinerados \$	279,004 50
„	2-00	„	470,818 00
„	5-00	„	179,592 50
„	10-00	„	144,410 00
„	25-00	„	77,262 50
„	50-00	„	219,400 00
„	100-00	„	1.566,700 00

\$ 2.937,187 50

De las anteriores operaciones se deduce que el 31 de mayo último, la existencia de billetes del Banco de Costa Rica alcanzaba á la suma de \$ 6.297,762-50 representados así:

Billetes de \$	1-00	-----	\$	735,995 50
"	"	2-00	-----	544,182 00
"	"	5-00	-----	655,407 50
"	"	10-00	-----	765,590 00
"	"	20-00	-----	500,000 00
"	"	25-00	-----	422,737 50
"	"	50-00	-----	440,550 00
"	"	100-00	-----	2.233,300 00
				\$ 6.297,762 50

De esta cantidad de billetes existentes el 31 de mayo último, deduce el Banco los siguientes:

Billetes retirados para su anotación	
é incineración	\$ 2.077,237 50
„ devueltos al Gobierno	9,264 00
„ existentes en caja	646,627 00
	\$ 2.733,128 50

La diferencia acusa la circulación de billetes el 30 de mayo, por cantidad de ----	3.564,634 00
	\$ 6.297,762 50

En cuanto á los billetes retirados para su anotación é incineración, no ha sido posible para el Gobierno obtener el detalle respectivo, pues por los informes recibidos del señor Administrador del Banco y el presentado por el Jefe de la Contabilidad Nacional, enviado en comisión por esta Secretaría, resulta que las expresadas cantidades de billetes se encuentran en su mayor parte sin orden y sin método, contenidas en un número de cajas que hacen imposible por ahora su arqueo y clasificación; pues no se ha tenido cuidado por el Banco de anotarlos á medida que se retiran, sino que por el contrario se han vuelto á usar y se ha hecho respecto de ellos un mo-

vimiento de cambio para la circulación, que ha podido advertirse en la cuenta respectiva que con el nombre de "*Billetes retirados*" lleva el Banco en sus libros, y en la que aparecen contra-partidas por estas operaciones, de cantidades de billetes ya retirados y vueltos á usar, que suman en conjunto, al 31 de mayo, dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos; (\$ 2.320,474-50) es decir que los billetes que ha retirado el Banco, no han sido respecto de sí mismos retirados efectivamente de la circulación. Esta informalidad en el movimiento de billetes del Banco tiene el grave inconveniente de que no es posible verificar un oportuno arqueo de la circulación de los mismos, pues es indispensable darse cuenta de los billetes retirados para deducirlos de la suma total de billetes existentes, y conocer por el saldo que resulte, la cantidad que exista efectivamente en la circulación. Sucede de otra parte, que el Banco de Costa Rica ha efectuado sus emisiones de billetes, y hecho el retiro de los mismos sin dar cuenta al Gobierno de estas operaciones, no obstante estar obligado á ello por las cláusulas XVI y XVII del Contrato Quirós-Coronado de 25 de setiembre de 1896.

Para evitar en lo sucesivo estas irregularidades, y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Bancos, se propone esta Secretaría dictar las disposiciones del caso, á fin de que se inutilicen por el Banco de Costa Rica todos los billetes que en el concepto de retirados de la circulación conserva en su poder, en exceso de la cantidad que tiene derecho á emitir.

Al 31 de mayo próximo pasado, la emisión del Banco de Costa Rica no debía exceder de \$ 3.952,095-00, que es el saldo correspondiente á los retiros que ha debido verificar por razón de los depósitos de moneda de oro, constituidos por el Gobierno, y por abonos á la cuenta Emisión de Guerra, como se desprende del siguiente cuadro:

Emisión otorgada por contrato Quirós-Coronado (1896)	\$ 5.000,000 00
Emisión otorgada por empréstito de guerra (1898)	1.000,000 00
Total que pasa	\$ 6.000,000 00

— XXXIII —

Vienen		\$ 6.000,000 00
A deducir:		
90 070 sobre 1er. depósito		
¢ 600,000-00 (1897)	\$ 540,000 00	
90 070 sobre 2º depósito		
¢ 400,000-00 (1897)	360,000 00	
Abonos á emisión guerra		
hasta 31 de marzo (1899) ..	131,597 00	
90 070 sobre 3er. depósito		
¢ 650,000-00 (1899)	585,000 00	
Abono á emisión guerra		
de 1º de abril de 1899 á 30		
de marzo de 1900	123,230 00	
90 070 sobre saldo		
¢ 150,000-00, correspon-		
dientes á 1900	135,000 00	
Retiros mensuales de 21		
de abril y 21 de mayo, so-		
bre reposiciones	146,250 00	
Abono á emisión guerra,		
abril de 1900	13,963 00	
Abono á emisión guerra,		
mayo de 1900	12,865 00	2.047,905 00
Saldo		<u>\$ 3.952,095 00</u>

El retiro correspondiente á la partida de ¢ 150,000-00, depositados el 21 de noviembre del año pasado, á cuenta de los depósitos del año corriente, no ha querido efectuarlo el Banco de Costa Rica, aduciendo para ello razones más ó menos especiosas, no obstante el espíritu y la letra del contrato que á ello lo obliga. Con todo, aún deduciendo esa cantidad de los retiros de billetes que haya efectuado, su emisión al 30 de mayo último, compuesta de los billetes en caja y en la circulación acusados por el señor Administrador, estaba excedida en aquella fecha en \$ 124,166-00, sobre la cantidad que la ley le permite como claramente se desprende de los cálculos anteriores; diferencia de la cual espera esta Secretaría que el Banco dará explicación satisfactoria, por ser ella el resultado de los datos proporcionados por él mismo.

La emisión de billetes del Banco de Costa Rica, al finalizar el presente año, mediante el depósito de moneda que haga el Gobierno, correspondiente al mismo período, quedará reducida á \$ 3.000,000-00, próximamente, y á \$ 2.500,000-00, á mediados del año venidero.

Al consignar en esta Memoria todos los hechos anteriores relativos al Banco de Costa Rica, no ha sido otro el objeto del Gobierno que llenar, para con el país, la obligación que la ley le impone de supervigilar las operaciones de esa institución, en guarda de los intereses públicos; sobre todo en el momento presente, en que por efecto de la evolución monetaria que se realiza, se hace preciso hacer efectivas desde ahora, y para lo sucesivo, las disposiciones consignadas en la Ley de Bancos, fijando respecto del Banco de Costa Rica el estado actual de sus operaciones de emisión como punto de partida de sus operaciones subsiguientes.

La historia de la evolución monetaria que se realiza en Costa Rica, queda á grandes rasgos escrita desde su iniciación hasta hoy, en vísperas de hacerse efectiva. El país queda impuesto de ella, y en aptitud de apreciar los obstáculos que ha sido preciso vencer para obtenerla. Es de desearse que la mantenga á cubierto de estos últimos, pues la moneda de oro simboliza la prosperidad y el bienestar futuros de la República; que no se olvide que la evolución ha tenido que efectuarse luchando precisamente contra el billete de banco; y aunque el Gobierno, por su parte, habrá de amparar y proteger contra toda eventualidad y por todos los medios que estén á su alcance, la regeneración monetaria del país, toca á cada cual de sus hijos cuidar de que sea la moneda de oro, siempre y de preferencia á toda otra moneda, la compensación de su trabajo y de su empeñoso esfuerzo por la vida. Solo de esta manera perdurará el bien inmenso que la regeneración monetaria hará á la República.

*
* *

Durante el año natural de 1899, el monto de la exportación alcanzó á cuatro millones novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y ocho

centavos (\$ 4.929,954-58) oro, y el de las exportaciones á cuatro millones ciento treinta y seis mil setecientos seis pesos sesenta y siete centavos (\$ 4.136,706-67) oro, dejando un sobrante en favor de la primera de setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos noventa y un centavos (\$ 793,247-91) oro.

Componen la exportación las siguientes partidas:

Café 15.366,671 kilos con producto líquido de	\$ 2.943,190 35
Bananos 2.962,771 racimos, producto líquido de	1.173,257 32
Metales preciosos en barras	267,343 50
Cedro y caoba	221.297 40
Mora y guayacán 7.813,340 kilos ..	70,320 06
Cueros	361,782 „ .. 108,534 60
Caucho	87,787 „ .. 106,323 10
Otras mercaderías	37,167 56
Reembarques	2,520 69
Total	<u>\$ 4.929,954 58</u>

La exportación de café fué menor en volumen á la de 1898 en 4.119,454 kilos y menor también en su valor en un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos ochenta centavos (\$ 1.266,378-80) oro. Esto obedece á que el promedio de precio de venta obtenido en el último año fué menor en dos centavos cuarenta y cinco centésimos (\$ 0-0245) el kilo al obtenido en el año anterior de 1898. Como la oficina de Estadística hace el cómputo de las operaciones por año natural y no por año económico, no puede figurar en estos cálculos si no es en la parte muy pequeña que á los últimos meses de noviembre y diciembre pudiera corresponder, la mejora habida últimamente en el precio del café en el extranjero, sobre todo en las clases superiores y buenas que componen por lo menos el 75 o/o de la producción total del país.

La producción de bananos arroja un aumento en el último año de 631,735 racimos sobre el año anterior, con un valor de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y siete pe-

pesos (\$ 250,167-00) oro, sobre lo obtenido en aquel año. Este artículo de exportación va en progresión ascendente, y puede asegurarse que en el corriente año no será menor de tres millones y medio la cantidad de racimos que se exporte.

La exportación de metales preciosos en barras acusa un aumento con relación á los años anteriores, mas esto es debido á los embarques de plata en barras efectuados por el Banco de Costa Rica, posteriormente al 21 de noviembre próximo pasado, que formaban parte de su reserva metálica.

La exportación de madera ha sido menor en cantidad á la del año anterior de 1898 en cuanto á la de Mora, y mayor en Cedro y Caoba; pero los precios de una y otra se han reducido, arrojando en conjunto en el último año una disminución en su valor de cincuenta y tres mil ochocientos veintiún pesos cincuenta y ocho centavos (\$ 53,821-58) oro.

Como este producto es el resultado simplemente de la explotación de nuestros bosques nacionales, habrá de disminuir cada año en importancia á medida que se agoten las maderas, sobre todo en aquellas regiones que más próximas al mar ó á otros puntos de embarque, permiten, por la economía en los trasportes, alguna ventaja al exportador en la competencia promovida por otros países que se encuentran en mejores condiciones para la explotación de esta industria.

La exportación de caucho se ha casi duplicado en el último año, á causa necesariamente de la disposición dictada por el Poder Ejecutivo, en decreto de 15 de noviembre próximo pasado, en que se permite la libre explotación de este artículo en los bosques nacionales, pues debido á ella concurre hoy todo el producto á los puertos de la República para su embarque, en vez de buscar como antes los puertos de los Estados vecinos, como medio de escapar á la acción de las autoridades entonces encargadas de vigilar porque esa industria no se ejerciese en terrenos nacionales. Aquel decreto permite igualmente la explotación de la zarzaparrilla, la vainilla y toda clase de productos vegetales, en tanto no se destruya el arbolado de los bosques nacionales.

En la partida "*Otras Mercaderías*" está incluida la exportación de 11,442 kilo de cacao, con valor aproximado de dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$ 2,658-00) oro, y de los cuales, 11,300 kilos se exportaron á Europa. El deseo de hacer constar el primer movimiento de exportación que hace el país de este artículo, me mueve á consignarlo, pues abriga el Gobierno la esperanza de que esta industria alcanzará un notable desarrollo hasta ser importante factor en el comercio internacional de la República. Desde luego, puede asegurarse que el consumo interior se satisface hoy, casi por completo, por la producción nacional, no siéndolo en su totalidad todavía, por la costumbre, por tanto tiempo establecida, de usar el cacao extranjero.

A juzgar por las solicitudes presentadas á la Secretaría de Fomento, en cobro de la prima de veinticinco centavos (\$ 0-25) por cada árbol de cacao, establecida por la ley, este cultivo alcanza hoy, próximamente, á cuatrocientos mil árboles de nueva producción.

El ganado vacuno aparece formando parte tanto de la importación como de la exportación; en la primera, en número de 15,918 cabezas y de 499 en la segunda. Esto explica la tendencia á hacer de la ceba de ganado en Costa Rica una nueva industria para la exportación, y considerado así, importa mucho protegerla en vez de paralizarla con leyes prohibitivas. A este respecto cree el Gobierno conveniente, como medio de infundir á los industriales en ese ramo la confianza que hubieron de perder con motivo de la ley de 20 de junio del año anterior, que impuso un derecho prohibitivo de exportación sobre el ganado vacuno, la emisión de una ley que consigne la franquicia de su exportación por un término de diez años á lo menos.

En caso parecido al que dejo expuesto, se encuentra nuestra industria de bananos, pues aunque hasta ahora no se ha gravado la exportación de este fruto, ha sido en otras ocasiones objeto de discusión si se procedía á ello. Naturalmente, esto no ha bastado para suspender el desarrollo de la industria, pero no ha dejado de influir en el ánimo de los principales cultivadores, impidiendo un mayor ensanche en los cultivos. Esta Secretaría ha tenido ocasión de informarse sobre lo que dejo expuesto, llegando al convencimien-

to de que si se dictase una ley en cuanto á los bananos en el mismo sentido antes indicado respecto del ganado, la producción alcanzaría, dentro de muy poco tiempo, una importancia en valor igual al duplo de la que hoy tiene.

El monto de las importaciones correspondientes al propio año de 1899, es menor en ciento veinte y dos mil ciento ochenta y nueve pesos treinta y siete centavos (\$ 122,189-37) oro, al habido en 1898, viniendo esto á demostrar necesariamente que el país se ha impuesto mayor economía, desde luego que esta diferencia no se debe á que hoy produzca lo que antes introducía, sino á disminución en los consumos.

El promedio del tipo de cambio durante el año natural de 1899 fué de 182 0/0. El más alto tipo alcanzó en enero de aquel año 204 0/0 de premio y el más bajo, en agosto, 150 0/0.

*
*
*

El servicio de la deuda extranjera lo ha efectuado el Gobierno con la regularidad debida, lo que ha influído eficazmente á mejorar algún tanto el precio de los bonos de Costa Rica en la Bolsa de Londres. Hay que tomar en cuenta que los intereses de tres y dos y medio por ciento que ellos devengan, por una parte, y por otra, el haberse alejado considerablemente el tiempo de su amortización, hacen que esas cotizaciones sean muy bajas relativamente al valor nominal de los Bonos. Con todo, el Gobierno confía en que una vez mejorada la situación del país, por efecto del establecimiento de la nueva moneda de oro, mejorará también su crédito en el extranjero, pues los benéficos resultados de aquella medida habrán de trascender, como es muy natural, á todo cuanto con el país se relacione.

*
*
*

Como resultado del balance de operaciones de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, durante el año á que este Informe se contrae, las acciones ordinarias obtuvieron un dividendo de 2 0/0, recibiendo el Gobierno por las 60,000 acciones de que es dueña la Nación la cantidad de doce mil libras esterlinas (£ 12,000).

El producto total de esta Empresa durante ese mismo año fué de	£ 228,194.15. 8
Del cual deducidos los gastos habidos en el propio año, que ascendieron á	111,758.16.10
Queda un producto neto de	<u>£ 116,435.18.10</u>

Agregando á esta cantidad la de seis mil setecientas treinta y ocho libras, dieciocho chelines, tres peniques (£ 6,738.18.3) como balance proveniente de 1898; la de dos mil doscientas cincuenta y seis libras, diecisiete chelines, seis peniques (£ 2,256.17.6) como intereses recibidos en depósitos, inversiones, etc., y la de mil libras esterlinas (£ 1,000) tomadas del fondo de reserva, se completa la suma de ciento veintiséis mil cuatrocientas treinta y una libras, catorce chelines, siete peniques (£ 126,431.14.7) que la Compañía aplicó como sigue:

Intereses de obligaciones privilegiadas	£ 9,703. 6. 8
Amortización de estas mismas obligaciones	2,200. 0. 0
Intereses en bonos de primera hipoteca	39,300. 0. 0
Intereses en segundas obligaciones	36,000. 0. 0
Balance de costo, cambio de rieles	
División Central	2,761. 0.10
Impuesto legal sobre la renta	376. 2. 0
Balance	<u>36,091. 5. 1</u>
Suma	<u>£ 126,431.14. 7</u>

Del balance de treinta y seis mil noventa y una libras, un penique (£ 36,091.0.1) se aplicaron treinta y seis mil libras esterlinas (£ 36,000) como dividendo á las acciones ordinarias, ó sea un 2 0/0 y el saldo de noventa y una libras, cinco chelines, un penique (£ 91.5.1) se llevó á la cuenta del año siguiente.

Comparando el producto de esta Empresa en 1899 con el de 1898 queda una diferencia en contra del primero

de nueve mil treinta y nueve libras, once chelines, dos peniques (£ 9,039.11.2), pues aunque algunas partidas acusen aumento, hay en cambio otras que han disminuído conforme se expresa á continuación:

AUMENTOS

Aumento en el tráfico de bananos.	£	10,708.11. 5
„ „ flete local		7,225.18. 0
„ „ producto de pasajes ..		4,370.19. 4
„ „ trenes especiales y otros servicios		1,771.10. 0
Total	£	<u>24,076.18. 9</u>

DISMINUCIÓN

En el transporte de café	£	18,941. 4. 9
En importaciones generales ..		9,063.15. 1
En producto muelle Limón y otros		2,576. 7. 7
En intereses		2,535. 2. 6
Total	£	<u>33,116. 9.11</u>

Los gastos de explotación en el mismo año de 1899, aumentaron respecto á los de 1898 en siete mil ochocientas cuarenta y dos libras, seis chelines, diez peniques (£ 7,842.6.10) de los cuales cinco mil trescientas ochenta y seis libras, siete chelines, once peniques (£ 5,386.7.11) se invirtieron en reparaciones extraordinarias ocasionadas por los derrumbos ocurridos en la línea en el mes de julio de aquel año.

Como lo ha informado ya á este Alto Cuerpo la Secretaría de Fomento, la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica solicitó últimamente del Gobierno autorización para levantar en Londres un tercer empréstito extraordinario hasta por la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000) con el objeto de aplicar su producto á la renovación y mejora del material rodante, á la terminación del nuevo muelle de

Limón, construcción de varios edificios como oficinas y estaciones, y á la de ramales de la línea principal para el mayor desarrollo de la Empresa.

Es indudable que debido á la esperanza que tiene la Compañía del Ferrocarril en que el Contrato celebrado con la Secretaría de Fomento para este último empréstito habrá de merecer la aprobación de este Alto Cuerpo, se ha aplicado á las acciones ordinarias el saldo de treinta y seis mil libras esterlinas (£ 36,000) á que antes me he referido, proveniente de las operaciones de dicha Empresa en el año próximo pasado.

DEUDA INTERIOR

El monto de la deuda interior al 31 de marzo próximo pasado ascendía á seis millones novecientos dieciséis mil setenta y un pesos noventa centavos (\$ 6.916,071-90), contra cuatro millones ochocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos (\$ 4.870,488-85) en igual fecha del año anterior. El aumento de dos millones cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos cinco centavos (\$ 2.045,583-05) se explica por los siguientes créditos en oro:

Empréstito obtenido en Londres de ciento cincuenta mil libras esterlinas (£ 150,000) é intereses por vencer.....	\$	772,500 00 oro
Bonos por mejoras y saneamiento del puerto de Limón emitidos en el año.....		58,400 00 „
Bonos Ferrocarril al Pacífico emitidos en el año.....		257,000 00 „
	\$	<u>1.087,900 00 oro</u>

Esta suma se ha calculado al 150 o/o de premio, y en consecuencia las tres partidas antes dichas representan por

sí solas en moneda de Costa Rica la cantidad de dos millones setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta pesos (\$ 2.719,750-00).

Para mayor claridad conviene clasificar la deuda interna así:

Deuda en oro el 31 de marzo de 1900.....	\$ 1.761,723 96
Deuda en oro el 31 de marzo de 1899.....	729,747 93
Cantidad anmentada de 1899 á 1900.....	\$ 1.031,976 03
Deuda en moneda de Costa Rica al 31 de marzo de 1899.....	\$ 3.046,119 03
Deuda en moneda de Costa Rica al 31 de marzo de 1900.....	2.511,762 00
Cantidad disminuída de 1899 á 1900.....	\$ 534,357 03
Calculado el aumento habido en la deuda en oro al 150 o/o de cambio, da en moneda de Costa Rica.....	\$ 2.579,940 08
A deducir la cantidad disminuída en el mismo año en las obligaciones contraídas en moneda de Costa Rica, ó sean	534,357 03
Queda como aumento la diferencia de.....	\$ 2.045,583 05
La deuda interior al 31 de marzo próximo pasado se descompone así:	
Deuda consolidada.....	\$ 384,403 29
Instituciones públicas y de beneficencia.....	463,770 14
Deuda flotante	6.067,898 47
Total.....	\$ 6.916,071 90

La deuda consolidada se ha aumentado en treinta mil ciento quince pesos ochenta y nueve centavos (\$ 30,115-89), en virtud principalmente del depósito hecho por el Hospital de Grecia y del 5 o/o correspondiente al Hospital de Limón.

La deuda á favor de instituciones públicas y de beneficencia se ha aumentado igualmente en trece mil sesenta pesos diecisiete centavos (\$ 13,060-17) debido en su mayor parte á los depósitos á favor de los hospitales de Liberia y Puntarenas, como producto del impuesto de exportación de maderas en la parte que por la ley no debe consolidarse.

El aumento habido en la deuda flotante alcanza á dos millones dos mil cuatrocientos seis pesos noventa y nueve centavos (\$ 2.002,406-99) que anteriormente queda explicado.

Si se toma en cuenta que las obligaciones contraídas en oro se harán efectivas más ó menos á la par en la relación de valor correspondiente al colón de oro, resulta que el monto de la deuda interna quedará reducido á seis millones (\$ 6.000,000-00) aproximadamente.

Por esta parte la evolución monetaria proporcionará al Gobierno una gran economía, mejorando en mucho el estado de las rentas y el de los servicios y obligaciones en oro á cargo de la Administración Pública.

Más de las dos terceras partes del monto de la deuda interior devengan un interés de 6 o/o al año, y más de la mitad está constituida en condiciones de amortización paulatina, á largo plazo; todo lo cual permite al Gobierno atender sin dificultad alguna al servicio de la misma, y aun cuando la mayor de las deudas en oro, proveniente del empréstito de ciento cincuenta mil libras esterlinas (£ 150,000.0.0) vence el 8 de setiembre próximo, el Gobierno, no obstante tener en mano casi la totalidad de aquella suma, ha creído más conveniente por ahora hacer nuevos arreglos conducentes á posponer por uno ó dos años más, el pago de ese crédito.

INGRESOS

Las entradas generales en efectivo durante el año económico de 1899 á 1900 alcanzan á ocho millones doscientos veintiocho mil doscientos noventa y dos pesos sesenta y un centavos (\$ 8.228,292-61) representados como sigue;

— XLIV —

Rentas principales	\$ 5.349,961 38
„ menores	386,448 36
Servicios públicos (correos, telégra- fos &)	223,708 86
Fondos en administración (giros pos- tales &)	355,456 42
Diversos (crédito público &)	1.912,717 59
	\$ 8.228,292 61

Comparado el monto de las entradas del año de que doy cuenta con su anterior, resulta una diferencia de menos contra el primero de ciento ochenta y cuatro mil novecientos seis pesos diecinueve centavos (\$ 184,906-19) no obstante el producto del empréstito privado obtenido en Londres, que aumentó las entradas en un millón quinientos mil colones (¢ 1.500,000-00) representados en los ingresos por cantidad igual de certificados emitidos. Con respecto á las entradas presupuestas para este mismo período, deducido el producto del empréstito que no fué tomado en cuenta por la Ley de Presupuesto respectiva, la diferencia de menos alcanza á trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350,000-00) próximamente. En general el producto de las rentas ha sido menor á lo presupuesto, y al de los años anteriores; pues con excepción de las partidas de rentas menores relativas á paquetes postales, exportación de maderas, escrituras por baldíos, Registro Público y Colegio de Señoritas, que en conjunto dan un aumento de sesenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos veintisiete centavos (\$ 60,447-27) respecto del año anterior, todas las demás acusan disminución.

El producto de las rentas principales se descompone así:

Aduanas	\$ 2.222,724 70
Licores del país	1.722,489 70
Tabacos	573,539 91
Exportación café sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis libras esterli- nas, once chelines, cuatro peniques	
(£ 66,496.11.4) á 150 oyo	831,207 07
Total	\$ 5.349,961 38

ADUANAS

El producto líquido de dos millones doscientos veintidós mil setecientos veinticuatro pesos setenta centavos (\$ 2,222,724-70) es menor en doscientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos treinta centavos (\$ 230,275-30) á la suma presupuesta; y en ciento noventa y tres mil doscientos un pesos cuarenta y dos centavos (\$ 193,201-42) al del año económico de 1898-99.

Agregando al producto anterior la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta y seis centavos (\$ 51,453-66) saldo que venía el 31 de marzo de 1899, y deduciendo la de treinta y nueve mil quinientos nueve pesos sesenta y cuatro centavos (39,509-64) por devoluciones y saldo á favor de los depósitos habidos durante el año, se tiene un producto bruto de las Aduanas de dos millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos setenta y dos centavos (\$ 2,234,668-72) que se descompone como sigue:

Aduana Principal.....	\$ 1,222,713 53
„ de Limón.....	713,382 92
„ de Puntarenas.....	296,692 31
Importación por San Carlos y Colorado	1,879 96
	\$ 2,234,668 72

Del anterior producto, corresponden á muellaje de importación, de exportación, de teatro y de equipajes, en junto, trescientos noventa y ocho mil setecientos setenta y tres pesos cuarenta y un centavos (\$ 398,773-41) distribuído así:

Muellaje de importación	\$ 101,498 94
„ de exportación	72,208 58
„ de teatro.....	201,213 66
„ de equipajes.....	23,852 23
	\$ 398,773 41

Asimismo son parte de aquel producto treinta y un mil ochenta y nueve pesos once centavos (\$ 31,089-11) por

exportación de maderas; trescientos noventa y seis pesos diecinueve centavos (\$ 396-19) por exportación de concha perla; cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos (\$ 5,343-56) por bodegaje; y cuatrocientos sesenta y dos pesos noventa y cinco centavos (\$ 462-95) por reembarques. El 5 o/o á favor del Hospital de Limón ascendió á dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos (\$ 16,983-58).

Persiste el Gobierno en la necesidad de una nueva tarifa arancelaria que subsane los muchos inconvenientes de que adolece la actual, y que establezca sobre todo una proporción más justa y equitativa en los aforos, teniendo en mira de otra parte, proteger en cuanto sea posible, dentro de los límites de lo prudente y racional, la industria del país especialmente en lo que se refiere á los oficios manuales, como medio de mejorar la condición de la clase obrera.

El proyecto de la nueva tarifa está, por decirlo así, elaborado en principio, pero requiere aún cuidadosa revisión en la porcionalidad de los aforos.

Para el mejor servicio de la Aduana de Limón, así como por exigirle el ornato de aquella población, se hace preciso remover la bodega de aquella Aduana al espacio comprendido entre el antiguo y el nuevo muelle, adquirido de antemano por el Gobierno con este fin.

En ejecución de lo dispuesto por la ley de 24 de julio próximo pasado, se emitió el decreto número 2 de 15 de agosto siguiente, que reglamenta el desalmacenaje en el puerto de Limón, de las mercaderías destinadas á las provincias de Cartago, Alajuela y Heredia, en términos que ponen á cubierto de todo abuso aquella disposición, sin que por ello se entorpezca el servicio.

Varios acuerdos y resoluciones se han dictado respecto del aforo de algunos objetos no comprendidos en el Arancel y de dudosa interpretación otros. Tales disposiciones se han inspirado en la más estricta equidad y se han sometido, hasta donde lo permite la deficiencia de nuestro Arancel, á sus disposiciones respecto de otros artículos análogos ó parecidos.

LICORES

El producto de esta renta ha sido menor en doscientos veintiún mil seiscientos ochenta y nueve pesos catorce centavos (\$ 221,689-14) al obtenido en el año económico de 1898-99, y menor también en setenta y siete mil quinientos diez pesos treinta centavos (\$ 77,510-30) á la suma presupuesta para el año de que vengo dando cuenta.

La disminución que se advierte en el producto de este único monopolio del Estado, no sería de sentirse si ella respondiese á un menor consumo de licor en el país, pues el grado de moralidad que en este sentido llegare á adquirirse sería de beneficios infinitamente mayores á cualquier provento á favor del Fisco; pero desgraciadamente no es esta la causa que viene determinando desde 1898, un paulatino descenso de esta renta sino el gran desarrollo que ha ido tomando la destilación clandestina, amparada en cierto modo por la lenidad de la ley fiscal en cuanto á las penas, y lo defectuoso de la misma en el procedimiento, contribuyendo ambos inconvenientes á la casi impunidad del delito. A este respecto es oportuno repetir lo manifestado sobre este particular en la Memoria presentada á este Alto Cuerpo en 1898, que dice así: "La acción del contrabando se hace sentir más cada día con perjuicio de los intereses fiscales y, sobre todo, de la salubridad pública, pues es indudable que el licor obtenido de las destilaciones clandestinas contiene gran cantidad de aceite esencial de funestos resultados para la salud. El mayor obstáculo para la persecución de los contrabandistas lo presentan las disposiciones fiscales vigentes, que ya sea por la naturaleza del delito ó bien por exagerada precaución contra el abuso que por los encargados de perseguirlo pudiera cometerse, es lo cierto que dichas disposiciones nulifican casi en absoluto la acción de las autoridades fiscales y favorecen la impunidad de los delincuentes, pues las multas establecidas son tan bajas relativamente, que aun las más pequeñas destilaciones clandestinas producen de sobra para satisfacer aquéllas y dejar al propio tiempo una pingüe utilidad á los contrabandistas."

"Para evitar estos inconvenientes se hace preciso reformar las disposiciones del Código Fiscal á este respecto,

pues de lo contrario sufrirá gran menoscabo esta renta y será nula la vigilancia fiscal, la cual distrae de nuestras rentas no menos de ochenta mil pesos (\$ 80,000-00) cada año, que se invierten en el mantenimiento de los Resguardos, casi sin resultado alguno positivo. De otra parte, la comisión del delito de contrabando desarrolla en sus autores, por consecuencia natural del género de vida á que se someten y la actitud de constante hostilidad contra la autoridad que los persigue, malos hábitos, originarios frecuentemente de vicios y de crímenes que á todo trance se hace preciso evitar."

Hasta ahora se ha creído necesario únicamente, dictar disposiciones que disminuyan el consumo del licor, y al efecto se ha procurado elevar la patente para el expendio y aun denegar nuevas solicitudes para puestos de venta; estas medidas sin embargo, no alcanzarán mayor resultado, si de otra parte el aguardiente clandestino, al reducirse la competencia del Estado, va invadiendo pueblo por pueblo y hogar por hogar de manera silenciosa y encubierta á todo el país. El Gobierno por su parte, animado del deseo de disminuir en lo posible el consumo de licor, ha dejado reducida á un 9 o/o la utilidad de los expendedores, suspendiendo la concesión del leguaje de que antes disfrutaban, con lo cual se ha obtenido una gran disminución de puestos de venta sobre todo en los lugares lejanos donde más fácilmente se encubre y desarrolla el contrabando. Esto prueba evidentemente que cualquier providencia que se dicte en orden de combatir el vicio de la bebida, y cualquier sacrificio que con tal objeto haga el Gobierno de su propia renta, se estrellarán indefectiblemente contra la acción del contrabandista, quien enemigo irreconciliable de la autoridad y de la ley, acecha la primera y burla la segunda impunemente, fomentando el vicio por doquiera.

Se ha creído siempre que la persecución al contrabandista es en cierto modo inmoral y por desgracia tal criterio impera en la ley y en la autoridad, quienes parecen no darse cuenta de los terribles é inmorales efectos del vicio que el contrabandista fomenta con su acción.

Es de desearse que este Alto Cuerpo, inspirándose como siempre en el positivo bienestar y prosperidad del

país, adopte á este respecto un criterio diferente del observado hasta hoy por nuestros legisladores.

En la provisión de licor se ha invertido durante el último año económico la cantidad de trescientos dieciséis mil novecientos doce pesos noventa y siete centavos (\$ 316,912-97), como sigue:

En compra de aguardiente para el consumo de la provincia del Guanacaste y comarca de Puntarenas	\$	28,099 06
Compra de dulce, mieles y azúcar ..		256,786 31
Por fletes y desembarques		8,829 62
En compra de leña		8,999 60
En jornales y materiales		14,198 38
	\$	<u>316,912 97</u>

Deduciendo el anterior gasto del producto bruto, queda una renta líquida de un millón cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y seis pesos setenta y tres centavos (\$ 1.405,576-73).

TABACOS

El producto de esta renta que alcanzó á quinientos setenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos noventa y un centavos (\$ 573,539-91), ha sido menor en setenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos veinticuatro centavos (\$ 77,983-24) á la habida en el año anterior de 1898-99 y menor también en veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos nueve centavos (\$ 26,460-09) á la cantidad presupuesta para igual período.

La disminución habida no es de extrañar si se toma en cuenta que de modo paulatino, el cultivo nacional de este artículo se ensancha y se mejora. Aunque en pequeña escala se han establecido ya algunas fábricas de cigarros y cigarrillos que los elaboran con cierta perfección y asimismo se han organizado pequeñas asociaciones para el cultivo de este artículo en lugares experimentalmente reconocidos como productores de calidad superior.

No pocos son los industriales en mayor escala que hoy obtienen buena utilidad del cultivo del tabaco en el país, y no escaso también el número de familias y de personas que han obtenido en ejercicio de esta industria un medio reproductivo para atender á sus propias necesidades.

La circunstancia de estar muy viciado nuestro pueblo al consumo del tabaco extranjero en fuerza del monopolio por tantos años establecido, hace que el Gobierno derive todavía de este artículo una renta como único importador del mismo, especialmente del iztepeque, producto de El Salvador.

En el sostenimiento de esta renta, se invirtieron en el último año económico doscientos cuarenta y tres mil setecientos veintidós pesos ochenta centavos (\$ 243,722-80), distribuidos así:

Pagado por tabaco en rama y breva	\$	232,650	55
Pagado por fletes y desembarques		11,072	25
	\$	243,722	80

Deducido el anterior gasto del producto bruto correspondiente al mismo período, queda una utilidad líquida de trescientos veintinueve mil ochocientos diecisiete pesos once centavos (\$ 329,817-11).

IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

El producto obtenido en esta renta en el año económico de que me ocupo, fué menor en doce mil cuatrocientas veintiocho libras esterlinas, ocho chelines ocho peniques, (£ 12,428-8-8) ó sea al 150 0/0 de cambio, en ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y un centavos (\$ 155,355-41) moneda de Costa Rica, al obtenido en el año económico anterior, y menor también en tres mil quinientas trece libras esterlinas ocho chelines ocho peniques (£ 3,513-8-8) igual á cuarenta y tres mil novecientos dieciséis pesos sesenta y seis centavos, moneda de Costa Rica, á la cantidad presupuesta para el mismo período.

Esta diferencia se explica por haber sido menor también la exportación de café como queda indicado en otra parte de esta Memoria.

La emisión de billetes de exportación de café en el último período económico fué de		£	42,500.0.0
Saldo del año anterior en poder del Banco Anglo Costarricense			31,170.0.0
Total		£	73,670.0.0

A deducir:

Billetes existentes al 31 de marzo en poder del Banco			6,055.0.0
Saldo vendido en el año		£	67,615.0.0
Rebajando del saldo anterior por devolución á los exportadores, la cantidad de		£	1,118. 8.8
Queda como producto líquido de esta renta la cantidad de			66,496.11.4
Suma igual á la de billetes vendidos		£	67,615. 0.0

RENTAS MENORES

Componen las rentas menores, las partidas y productos siguientes:

Dividendo de las acciones del Ferrocarril de Costa Rica deducido el impuesto legal, once mil seiscientas libras esterlinas (£ 11,600.0.0) al 150 o/o		\$	145,000 00
Papel sellado			74,820 61
Timbres			62,246 66
Paquetes postales			19,234 92
Remate de mercaderías			4,133 89
Censos por baldíos			10,819 03
Rentas de baldíos			54,722 87
Pasan		\$	370,977 98

Vienen	\$ 370,977 98
Explotación de bosques nacionales ..	9,328 80
Patentes de sanidad	1,355 25
Alquileres de propiedades nacionales	4,786 33
Suma	<u>\$ 386,448 36</u>

Las principales de estas rentas, excepción hecha del dividendo de las acciones ordinarias del Ferrocarril de Costa Rica, han dado un producto menor al del año económico de 1898-1899 y con exclusión de la Renta de baldíos y Explotación de bosques nacionales, todas ellas han sido menores á las sumas presupuestas.

Puede explicarse esta reducción con motivo del estado general de todas las operaciones del país que han debido naturalmente restringirse por efecto todavía de la crisis económica recién pasada; sin embargo, el Poder Ejecutivo, como medio de cortar abusos que de tiempo atrás venían sucediéndose en la satisfacción del impuesto del timbre y aun en el del papel sellado, sometió á la consideración de la Comisión Permanente una nueva ley sobre timbre que fué emitida el 26 de setiembre próximo pasado, y aprobada últimamente por este Alto Cuerpo; y dictó respecto á papel sellado el decreto ejecutivo n° 5 de 7 de febrero último.

La nueva Ley de Timbre se presta mejor á la percepción del impuesto, por cuanto establece la fijación de aquel en el primer testimonio, si se trata de instrumentos públicos, y en el documento original en todos los demás casos, quedando sujetos los primeros, en cuanto sean inscribibles, á la vigilancia del registro público, y sujetos todos á eficaces precauciones si no se hubiere satisfecho el impuesto respectivo. En cuanto á la cancelación del timbre establece una mejor forma que disminuye el fraude consiguiente al uso de timbres ya empleados en otros documentos, toda vez que no es posible evitarlo en absoluto.

El decreto referente al papel sellado se hacía indispensable como reglamentario de la disposición contenida en el artículo 264 del Código Fiscal, pues sucedía con frecuen-

cia que se presentaban al cambio pliegos de papel usados con el *erróse* de ley, puesto á solicitud del interesado, no obstante dar motivo suficiente para creer que el documento en ellos extendido había surtido ya todos sus efectos.

OTRAS ENTRADAS

El monto de entradas por servicios públicos, es menor también en treinta y un mil quinientos cincuenta pesos noventa y nueve centavos (\$ 31.550-99) al habido en el año de 1898-99. Asimismo el correspondiente á *Fondos en Administración* que acusa una diferencia en contra del último año económico, comparado con el anterior de treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos setenta y seis centavos (\$ 30,432-76).

Las principales entradas comprendidas en el título *Diversos* corresponden á la cuenta corriente del Gobierno con el Banco de Costa Rica por doscientos treinta y cinco mil pesos [\$ 235,000-00]; á depósitos de particulares por ochenta y cuatro mil doscientos treinta pesos [\$ 84,230-00] y á certificados de oro emitidos, por un millón quinientos mil pesos [\$ 1,500,000-00]; operaciones todas estas de crédito. Las restantes son pequeñas entradas motivadas por diversas causas, como lo manifiesta su denominación en el respectivo cuadro presentado por la Contabilidad de Hacienda Nacional.

EGRESOS

El monto de los egresos alcanzó en el año, económico de 1899 á 1900 á siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos noventa y tres centavos (\$ 7.448,120-93) que deducido del monto de las entradas en el mismo período, arroja un superávit de setecientos ochenta mil ciento setenta y un pesos sesenta y ocho centavos (\$ 780,171-68), el cual se descompone así:

Pagado al Banco de Costa Rica por saldo de su cuenta corriente al 31 de Marzo de 1899.	\$ 204,682 32
Saldo en el Banco de Costa Rica á favor del Gobierno el 31 de marzo de 1900	575,489 36
Suma igual.	\$ 780,171 68

La especificación de los egresos es como sigue:

Cartera de Gobernación	\$ 570,345 97	
„ de Policía.	186,407 09	
„ de Fomento.	442,375 70	
„ de Relaciones Exte- riores.	92,077 85	
„ de Justicia.	262,600 60	
„ de Culto.	18,913 16	
„ de Instrucción Pú- blica.	616,075 25	
„ de Guerra.	473,008 66	
„ de Policía Militar ..	285,591 83	
„ de Marina.	66,890 06	
„ de Hacienda.	255,058 79	
Diversos	725,157 18	\$ 3.994,502 14

SERVICIOS VARIOS

Cartera de Beneficencia.	\$ 56,957 94	
Diversos.	74,288 54	131,246 48
Servicio de monopolios.	220,670 21	
Fondo de Administración [giros postales]..	337,369 51	
Deuda interior.	1.714,274 59	
Consolidados.	39,810 83	
Cuentas varias.	34,040 10	
Inversión giros exportación café y dividen- do acciones ordinarias del Ferrocarril de Costa Rica.	976,207 07	
		\$ 7.448,120 93

El detalle de las anteriores inversiones se especifica en los cuadros respectivos presentados por la Contabilidad Nacional, y que figuran en los anexos de esta Memoria.

ASUNTOS VARIOS

El 6 de julio del año anterior emitió el Poder Ejecutivo el decreto número 1, que prorroga por cinco años el término durante el cual no podrá hacerse por particulares la introducción de tabaco en rama en la República. Como al decretarse la abolición del monopolio del tabaco se tuvo en cuenta como medio de estimular ese cultivo en el país, por una parte, y por otra, de no privar violentamente al Fisco de esa renta que continuase el Gobierno proveyendo al consumo del tabaco en rama extranjero, se hace preciso, mientras la producción nacional no alcance á satisfacer las necesidades del país, mantener la provisión de aquél por cuenta del Gobierno. El citado decreto, al fijar el término de 5 años, consideró que ese es aproximadamente el tiempo requerido para que cesen de hecho las introducciones por cuenta del Gobierno, en virtud del desarrollo que haya alcanzado esa nueva industria en el país.

Por decreto Ejecutivo número 3 de 4 de octubre próximo pasado, se rebajaron las asignaciones mensuales á cargo del Tesoro Público en la proporción prevista por el artículo 4º de la Ley de Presupuesto vigente. Esta disposición se ha mantenido en fuerza de la disminución habida en las rentas públicas. Considera esta Secretaría, en vista de la próxima circulación de la moneda de oro que habrá de hacer en todos conceptos y para cada cual más llevaderas las necesidades de la vida, tanto por la reducción de valor en todos los artículos de consumo, como por la fijeza del mismo en los artículos importados, por lo que al tipo de cambio internacional se refiere, que las asignaciones mensuales, á cargo del Tesoro, se mantengan más ó menos en la nueva Ley de Presupuesto, de conformidad con lo establecido por el expreso decreto.

De otros detalles os impondréis en los anexos que se acompañan.

Los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado quedan

comprendidos en todo lo antes expuesto. Ellos se han inspirado en el deseo de satisfacer las necesidades públicas hasta donde las circunstancias especiales del Erario y las generales del país lo han permitido, y de promover al propio tiempo el progreso y bienestar de la Nación.

En este sentido abriga el Gobierno la convicción de haber cumplido simplemente con su deber. A creerlo así lo induce la realidad manifiesta de los hechos: el país evoluciona consolidando una de sus bases fundamentales de vida y de prosperidad; la moneda de oro exportada hace años, vuelve por fin á sus antiguos lares, representando un caudal acumulado lentamente por la acción previsora del Gobierno. El *colón*, signo de valor orgullosamente nacional hoy, romperá en breve las cajas que lo encierran para esparcirse sin demora por todos los ámbitos de la República, llevado por la acción expansiva de la actividad nacional. Por este hecho que formará época en la vida del país, el Poder Ejecutivo cree cumplir con un deber de estricta justicia al consignar en esta Memoria, para que de ello tome nota la posteridad, que es á vosotros, Señores Diputados, á quienes debe en primer término la Nación el bien inmenso que la reforma monetaria habrá de procurarle. El patriotismo y el acierto han inspirado vuestra resuelta y decidida cooperación hacia aquel fin, haciendo de los proyectos del Jefe del Estado, una ley y de sus esfuerzos una realidad. Recibid por ello respetuosa y sincera felicitación del Gabinete Ejecutivo.

SEÑORES DIPUTADOS

Por encargo del Secretario de Estado en el
despacho de Hacienda, el Subsecretario,

Eloy Truque

Palacio Nacional.—San José, 7 de julio de 1900.